



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 262-2019
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARÍA ESTELLA RAMOS RUBIO
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 11 de julio de 2019 (fol. 93), auto notificado en estado electrónico número 052 del 12 de Julio de 2019, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 26 de julio de 2019 (fol. 98), venció el término concedido para subsanar la demanda, guardando silencio la parte demandante conforme a la constancia secretarial obrante a folio 98.

No habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto, se

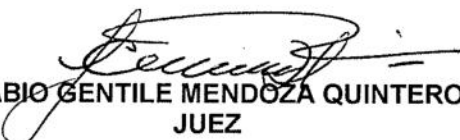
RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada por MARÍA ESTELLA RAMOS RUBIO contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué